

ACUERDO No. 013 - -5

Por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional del departamento de Nariño – PGAR 2016-2036.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE OTORGAN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 6 DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2000, denominada Cumbre del Milenio, establece objetivos mundiales en materia de sostenibilidad ambiental, los cuales deben ser incorporados en los procesos de planificación ambiental regional, acorde con las competencias de las autoridades ambientales.

Que los compromisos nacionales que se derivan de la Declaración y Plan de Implementación acordados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo de 2001 implican la activa participación de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes ejecutores de la Política Nacional Ambiental, y por lo tanto es importante que los instrumentos de planificación de estas consideren en el marco de sus funciones dichos compromisos.

Que de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción..., y están encargadas de ejecutar las políticas, planes, programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción”.

Que el Artículo 31 Numeral 4 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones, “coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción..., de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales”.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 determina que “a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario”.

Que el mismo artículo bajo el *Principio de Armonía Regional*, determina que “los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX: 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No.3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

LA CRUZ : 7266111 - EL CHARCO: 7470417 - ISCUANDE: 7466003 - BOCAS DE SATINGA: 7467774 - BARBACOAS: 7468016

www.corponarino.gov.co

garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.8.6.1.1.1. que la “*Planificación Ambiental Regional* es un proceso dinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales, e incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Que la norma en cita, determina en el Artículo 2.2.8.6.1.1.2., entre otros, como principios del proceso de Planificación Ambiental Regional, el *Respeto por la Dinámica y Procesos de Desarrollo Regional* a partir del cual se debe “reconocer la heterogeneidad de los procesos de desarrollo regional y aportar elementos para la construcción colectiva de un proyecto de región, en torno a una visión de desarrollo sostenible”; y el principio de *Integralidad* a partir del cual se debe “considerar los diferentes componentes, actores, interrelaciones e interacciones de la gestión ambiental y territorial, con la finalidad de optimizar los recursos, esfuerzos y en general favorecer la coordinación de acciones prioritarias”.

Que en los Artículos 2.2.8.6.2.1 y 2.2.8.6.3.1 establece como instrumento para la planificación ambiental regional en el largo plazo el *Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR)* con vigencia mínima de 10 años y como instrumento de planificación estratégico que “permite orientar la gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones”.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.8.6.3.1. las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región, y que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

Que bajo lo establecido en este mismo artículo “las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la ley 388 de 1997, así como en sus Planes de Desarrollo”.

Que con base en lo establecido los Artículos 2.2.8.6.5.1. y 2.2.8.6.5.2 del Decreto 1076/15 el PGAR será objeto de “*seguimiento y evaluación* a través del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC, lo cual permitirá conocer el impacto de la planificación y gestión ambiental regional en el largo plazo, sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional”.

Que en consideración a lo establecido en la normatividad ambiental vigente y bajo los lineamientos y directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPONARIÑO lideró la formulación participativa del *Plan de Gestión Ambiental Regional del departamento de Nariño – PGAR para el periodo 2016-2036*, contextualizado a las actuales condiciones de la región, a los compromisos del país frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible en concordancia con la Política Ambiental del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 e incorporando los temas de Biodiversidad, Gestión del Riesgo, Cambio Climático y Posconflicto.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco reglamentario vigente, CORPONARIÑO elaboró el Plan de Gestión Ambiental en coordinación con los entes territoriales, actores sociales e institucionales de su jurisdicción, para lo cual se desarrollaron talleres de diagnóstico y formulación para cada una de las subregiones (Norte, Pacífica, Sur, Suroccidente y Central), antecedentes que hacen parte integral del proceso y que se contrastaron con la visión del Equipo PGAR para consolidar los diferentes componentes del plan.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional 2016 – 2036 fue presentado en una primera instancia a consideración del Consejo Directivo el 30 de junio de 2017 y posteriormente para garantizar la participación ciudadana, ante la comunidad nariñense y ante el mismo Consejo Directivo en Audiencia Pública celebrada el 17 de agosto de 2017.

Que como producto de la sesión de trabajo adelantada con el Consejo Directivo de la Entidad, se recibieron observaciones y sugerencias por parte del mismo, las cuales fueron acogidas e incorporadas dentro del documento técnico y las metas del plan.

Que como producto de la Audiencia Pública se recibieron opiniones, comentarios, propuestas y sugerencias, tal y como consta en el acta anexa respectiva, y las cuales fueron evaluadas y analizadas por parte del equipo técnico de CORPONARIÑO y elaboradas, a través del informe respectivo anexo, las respuestas, precisiones o aclaraciones y/o propuestas a ser incorporadas en el Plan, para consideración del Consejo Directivo en la versión del PGAR presentada para su aprobación a través del presente acuerdo.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional del departamento de Nariño PGAR 2016 - 2036, ha sido analizado, debatido y ajustado atendiendo las sugerencias, observaciones y propuestas realizadas por la comunidad e instituciones en el marco de la Audiencia Pública e incorporados los puntos de vista definidos por el Consejo Directivo.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional del Departamento de Nariño - PGAR 2016-2036 como instrumento de Planificación Estratégica a largo plazo para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, el cual se encuentra contenido en el documento que hace parte integral del presente acuerdo, sintetizado en los siguientes seis componentes:

1. MARCO GENERAL PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL
2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
3. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
4. ESCENARIOS Y DISEÑO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA AMBIENTAL DE NARIÑO
5. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y ESTRATEGIA FINANCIERA
6. INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar en el marco del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2016-2036, la estructura del componente de Líneas Estratégicas (Misionales y Transversales) definidas en el capítulo 4 “ESCENARIOS Y DISEÑO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA AMBIENTAL DE NARIÑO”, con sus correspondientes líneas temáticas o programáticas, metas estratégicas, indicadores y metas para el corto, mediano y largo plazo; en los siguientes términos y al detalle de lo contemplado en cada una de las Matrices contenidas en el documento del PGAR en dicho capítulo:

LINEAS ESTRATEGICAS MISIONALES	
Línea Estratégica 1	Gestión integral del territorio para proteger, conservar y recuperar el patrimonio natural costero, marino y continental del departamento.
Línea Estratégica 2	Educación para la participación y la gobernanza ambiental.
Línea Estratégica 3	Fortalecimiento de capacidades y generación de cultura para la reconversión de las actividades económicas y productivas hacia un enfoque de producción y consumo sostenible.
Línea Estratégica 4	Consolidación de los procesos de gestión del riesgo y de adaptación y mitigación del cambio climático en armonía con la planificación del desarrollo regional.
LINEAS ESTRATEGICAS TRANSVERSALES	
Línea Estratégica 5	Fortalecimiento de las capacidades institucionales y de la articulación y coordinación interinstitucional y comunitaria para la gestión ambiental.
Línea Estratégica 6	Fortalecimiento de la generación de conocimiento e información para la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

ARTICULO TERCERO: Establecer, de acuerdo con el capítulo 5 MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y ESTRATEGIA FINANCIERA, como principales fuentes de financiación del plan para el período de su ejecución 2016 a 2036, a aquellas que por su dinámica económica y productiva impactan al ambiente, sumadas a las instituciones que hacen parte del SINA que tienen funciones o competencias en materia de la administración, control y manejo de los recursos naturales, la protección del ambiente y la gestión ambiental, en especial a nivel regional las autoridades ambientales, los entes territoriales y demás entidades con competencias ambientales, y en tal condición, es fundamental que los instrumentos de planificación, Plan de Acción de CORPONARIÑO, Planes de Manejo de Parques, Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planificación de naturaleza o que tienen relación con lo ambiental, tomen como marco de referencia y estén en completa articulación con el PGAR, para así avanzar en la construcción de argumentos técnicos y financieros, congruentes con las metas trazadas.

ARTICULO CUARTO: Establecer, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo contemplado en el PGAR, en el capítulo 6 INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, la realización de seguimiento bianual a su ejecución, así como evaluación cuatrienal a los resultados alcanzados, a partir de los reportes que generen los actores clave, en especial considerando los resultados plasmados en los informes de los planes de desarrollo departamental y municipal, planes de manejo, Plan de Acción Institucional de CORPONARIÑO y demás instrumentos de planificación de naturaleza o que consideren lo ambiental y que se disponga de información con base en la metodología e instrumentos o herramientas que se diseñen para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Autorizar, en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente y lo contemplado en el PGAR, en el capítulo 6 INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, ajustes al Plan de Gestión Ambiental Regional del departamento de Nariño – PGAR 2016 – 2036, previa aprobación por parte del Consejo Directivo con base en las argumentaciones y soportes de orden técnico y legal presentadas por el Director General, en especial a partir de los resultados del seguimiento y evaluación a su ejecución y todas aquellas situaciones o circunstancias, que a juicio del Consejo Directivo de CORPONARIÑO justifiquen su modificación o las que determine la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO: Los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional deben constituirse en la base para la actualización de las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial, lo cual debe ser ampliamente socializado con los municipios de la Jurisdicción de la Corporación.

Las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus Planes de Desarrollo.

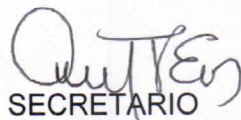
ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación en sesión del Consejo Directivo de CORPONARIÑO.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

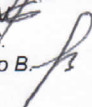
Dada en San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2017.



PRESIDENTE



SECRETARIO

Proyectó: Esteban S. / Gloria G. / 
Revisó: Tatiana V. / 
Carlos C.
Aprobó: Fernando B. / 